

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el acreedor Parménides Preciado solicitando entrega de depósitos. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1985. Entrega depósitos Rad. 76001400302420160054600
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, si dispondrá la entrega al acreedor Parménides Preciado de los dineros adjudicados por la suma de \$ 468.927, y con la constancia de que no se había elaborado la orden por cuanto en el expediente no aparecía el número de identificación, situación que conllevó al Despacho, desde el 4 de febrero de 2019, a su requerimiento para proceder de conformidad.

Auto Interlocutorio No. 311
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

1. Requerir a los acreedores COOPERATIVA FORTALEZA FINANCIERA, COOPERATIVA SERVIVAL, JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS, LUZ MARINA ORTIZ Y PARMENIDES PRECIADO, para que acrediten el NIT o No. CC con el objeto de proceder a elaborar las órdenes para la entrega de los depósitos judiciales, como se dispuso mediante auto No. 1237 del 9 de mayo de 208, visible a folio 415.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Ordenar la entrega al acreedor PARMENIDES PRECIADO con C.C. No. 3.044.302 de Girardot de la suma de \$ 468.927, que le fueron adjudicados dentro del presente trámite de liquidación patrimonial. Líbrese el oficio respectivo.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal M
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
751ee710bb711bd448bdfc4c17d24283f9e709d492e0aeea1d40bc69eb1b7ed4
Documento generado en 09/11/2021 08:36:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la demandante contra el auto 203 del 3 de septiembre de 2021, que dio por terminado el proceso. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 372. revocar terminación Rad. 76001400302420190132500
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por CONFIRMEZA SAS., contra MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA, la parte demandante interpone recuso de reposición en subsidio apelación frente al auto 203 del 3 de septiembre de 2021 que dio por terminada la demanda por pago de la obligación, al sostener que el titular suscribió un acuerdo de pago, el cual se venía cumpliendo hasta el mes de julio en la cual cesaron los pagos, y a la fecha no ha cancelado la obligación.

Del recurso se corrió traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme al art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP., sin que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se desprende que mediante auto 203 del 3 de septiembre de 2021, se dispuso:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIRMEZA S.A.S. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-** En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Librense los oficios respectivos.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.

Por su parte el recurrente afirma que por error se solicitó la terminación por pago, sin que hubiera cumplido el acuerdo pactado, quedando en mora a partir del mes de julio.

Por lo tanto, de acuerdo a la afirmación que hace el demandante sobre la mora que presenta el demandado, por más de 61 días, aportando como prueba de ello según el siguiente pantallazo,

De: Maritza Suarez [mailto:maritza.suarez@gesticobranzas.com]
Enviado el: lunes, 06 de septiembre de 2021 11:22 a.m.
Para: 'Angelica Suarez' <angelica.suarez@gesticobranzas.com>
Asunto: RE: TERMINACION PROCESO JURIDICO MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA 16847880

Buenos días,

El titular en asunto en el mes de julio Derly solcito la suspensión del proceso a blanca ligia, suspensión que no se realizó.

Nuevamente el titular se encuentra con 61 días en mora a lo cual la Dra. andrea nos confirma que no detengamos el proceso hasta que el cliente normalice las cuotas.

El proceso debe seguir normalmente.

Ya le informe la confusión del mismo.

Gracias,

y no haber pronunciamiento alguno del ejecutado que cuestione o controvierta lo afirmado por el extremo activo, a pesar de haberse traslado el escrito recurrente, procede la revocatoria del auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Revocar el auto terminación No. 203 del 3 de septiembre de 2021, por los motivos antes expuestos.

2. En firme el presente auto, procédase de forma inmediata a la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por encontrarse con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6d53502274af34e37257b8de8ba5abce90d4018d11138cdcb59042942aadd9

Documento generado en 09/11/2021 08:36:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando la terminación. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 373. Archivar Rad. 7600140030242020038200
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante solicita la terminación del contrato que dio origen al proceso y archivo del expediente, por haber suscrito otro contrato con el demandado.

Al respecto es preciso indicar que mediante sentencia del 11 de agosto de 2021, se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MURGUEITIO INMUEBLES SAS., en calidad de arrendador y los señores ANDRES MOSQUERA MUÑOZ, ROSA LEONOR MUÑOZ NIETO y JULIAN MOSQUERA MUÑOZ, por lo tanto, dicha terminación no está llamada a prosperar, como ya se le había resuelto mediante providencia del 7 de octubre de 2021.

De otro lado, y como quiera que se pretende el archivo de las diligencias, el mismo se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la terminación del contrato primigenio que dio origen a la demanda, por los motivos antes expuestos.
2. **En firme el presente auto, archívense las diligencias.**
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fc89e7371f0067d5b1620373dfa571c6ebf4cfe3988011ca3306a55498eac8

Documento generado en 09/11/2021 08:36:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido en tiempo de suspensión. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1986. Reanudar Rad. 76001400302420200064200
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, habrá de reanudarse el proceso, conforme al art. 163 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reanudar el presente proceso, de conformidad con el art. 163 del CGP.
2. Correr traslado a la demandada para que ejerza su derecho a la defensa, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dcdb6a67b5afb596d2809f26118f8113f755c6a8f9ae2a1ad34701de5577996

Documento generado en 09/11/2021 08:37:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante desistiendo de la demanda. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1987. Negar petición Rad. 76001400302420210007200
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la demanda se encuentra terminada por desistimiento mediante auto el 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se negará la petición de desistimiento, por cuanto el mismo ya de ordenó. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de desistimiento, por los motivos antes expuestos.
 2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10–NOVIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e270b948855313d82d6e95c5a31e20a9669101e7e6af58848a026069601ce
Documento generado en 09/11/2021 08:37:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el demandante contra el auto de liquidación de costas. Sírvase proveer. Cali, 8 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 374. Adición liquidación Rad. 76001400302420210026300
Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima adelantado por LUIS ANTONIO MARTINEZ COY y contra PAULA ROJAS WORTHINGTON, la parte demandante interpone recuso de reposición en subsidio apelación frente al auto 254 del 26 de agosto de 2021 que aprobó la liquidación de costas, al considerar que no se tuvo en cuenta los gastos de notificación al demandado por concepto de facturas electrónicas de venta N°D186 58537 del 20 de abril de 2021 por valor de \$12.900 y N°D186 62033 del 25 de mayo de 2021 por valor de \$12.900, de empresa Servientrega

Del recurso se corrió traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme al art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP., sin que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se desprende que por secretaría se liquidaron las costas y aprobadas por auto del 26 de agosto de 2021, por un valor de \$ 3.000.000

Por su parte el recurrente afirma que no se tuvo en cuenta los gastos en que incurrió en la notificación del demandado cada una por \$ 12.900.

Por lo tanto, revisado en el expediente se desprende que el demandante con fecha 30 de junio de los cursantes arrima constancia de la notificación del demandado, aportando para ello las guías facturas electrónicas de venta N°D186 58537 del 20 de abril de 2021 por valor de \$12.900 y N°D186 62033 del 25 de mayo de 2021 por valor de \$12.900, expedidas por la empresa de servicios Servientrega, situación que demuestra que efectivamente le asiste razón a la reclamación realizada a través del recurso de reposición.

En consecuencia, habrá de adicionarse el auto 254 del 26 de agosto de 2021, en el sentido que se tendrá para efectos de la liquidación los gastos que incurrió para la notificación del demandado que asciende a la suma de \$ 25.800.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Adicionar el auto 254 del 26 de agosto de 2021, como sigue.
“Téngase como gastos de notificación demandado la suma de \$ 25.800, que se incluye en la liquidación de costas”

2. En firme el presente auto, procédase de forma inmediata a la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por encontrarse con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b16fac4b4f11b41bd2ecb08faa672d00c5b6169f5ebc661a846691a02928ba

Documento generado en 09/11/2021 08:37:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado del demandado presenta excusa por no asistencia a la audiencia. Sírvase proveer.
Cali, 9 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 1991. Agregar Rad. 76001400302420210034800
Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso el apoderado del demandado arrima excusa del 22 de noviembre de 2021, por la no asistencia a la audiencia, del art. 372 del CGP., aportando para ello incapacidad médica por 3 días, por presentar quebrantos de salud por crisis de uremia.

Al respecto establece el art. 3, inciso 3 del CGP: “Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia” e inciso 4: “En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

Por lo tanto, como lo establece la norma precedente, la excusa presentada por el apoderado del demandado, dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2021, solo tiene efectos para exonerarlo de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas derivadas de la inasistencia y con la prevención que debe asistir a la diligencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado, se observa que el demandado, ni antes, ni dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia inicial llevada cabo el 20 de octubre de 2021, presentó excusa justificada por la no asistencia, por lo que se hará merecedor a las sanciones por su no asistencia.

Alude el art. 372 del CGP, numeral 4, inciso 1: “**Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda**” y asimismo expone el inciso 5: “**A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”

Es así, que la norma antes referencia impone como consecuencia por la no asistencia a la diligencia, en este caso el demandado, la presunción de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por consiguiente, cabe resaltar que el demandado, dentro del término de ley, no presentó excusa por la no asistencia a la audiencia, que trata el art. 372 del CGP, haciéndose merecedor a las sanciones, consagradas en el art. 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por justificada la no asistencia del apoderado de la parte demandada a la audiencia llevada a cabo el 20 de octubre de 2021, para efectos de exonerarlo de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas derivadas de la inasistencia y con la prevención que debe asistir a la diligencia de instrucción y juzgamiento, conforme al art. 372 del CGP.
2. Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, por la no asistencia del demandado a la audiencia del 20 de octubre de 2021, a las 9 am.
3. Sancionar al demandado JAIRO RETAVIZCA TOVAR con C.C. 17315916, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por la no asistencia justificada a la audiencia llevada a cabo el 20 de noviembre de 2021, hora 9 a.m., de conformidad con el art. 372, numeral 4 del CGP. Líbrense las comunicaciones, con sus anexos a la entidad respectiva para lo de su cargo.
4. **FIJAR** el día miércoles **02 de febrero de 2022** a las **9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf56583852b3cc4c1a157abde3da3cbcd01e15f4701a0ea27658fbe79b0c429

Documento generado en 09/11/2021 08:36:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el perito aporta nuevamente adición del dictamen. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 71. Dejar sin efecto Rad. 76001400302420210072500
Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente prueba anticipada de inspección judicial, el perito arrima nuevamente a través del correo dos peritajes, el primero titulado en el correo remitido al Juzgado “**ADICIÓN AL DICTAMEN PRUEBA ANTICIPADA**” del 27 de octubre de 2021 y posteriormente otro dictamen denominado “**PRUEBA EXTRAPROCESAL**” del 8 de noviembre de 2021, situación que trasmite confusión teniendo en cuenta que si pretende adicionar el dictamen inicial, debió haber arrojado el escrito, claro, preciso y conciso sobre lo pretendido, adjuntando su adición, pero como se aprecia vuelve y remite nuevamente dos dictámenes donde además, como lo informa el auxiliar de la justicia, viene inmerso su adición.

Por lo tanto, frente a tal proceder del perito, para que exista claridad, no haya confusión, se procederá a dejar sin efecto el auto 67 del 21 de octubre de 2021, y no tener en cuenta los anteriores 3 dictámenes, para en su defecto ordenar al auxiliar de la justicia presente nuevamente en debida forma un solo dictamen y proceder, para los efectos legales, a correr nuevamente traslado a las partes.

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dejar sin efecto el auto 67 del 21 de octubre de 2021, por los motivos anteriormente expuestos.
 2. Agregar sin ninguna consideración los tres dictámenes y sus adicciones, anteriores, arrojados por el perito.
 3. Ordenar al auxiliar de la justicia que presente en debida forma un nuevo dictamen, concediendo para ello el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

Firmado P

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55f140d031bd2ccd564c5fda9964242acd3036c456b09b248f77e05cc39f906d

Documento generado en 09/11/2021 08:36:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos que anteceden arrimados por el garante. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1992. Remitir Rad. 76001400302420210074100
Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)**

En virtud al escrito arrimado por el garante solicitando se remita copia de la demanda y sus anexos, por consiguiente se procederá de forma inmediata a compartir el link del expediente judicial al correo electrónico alexanderlaramorales@gmail.com.

De otro lado el deudor informa sobre la petición que hace al acreedor y parqueadero para que autorizar desinstalar equipo satelital, información que será agregada a los autos para que obre, además que el Despacho solo ordenó la aprehensión y entrega del automotor e igualmente infórmesele al garante que los oficios de levantamiento de medida fueron remitos al demandante el día 4 de noviembre de 2021.

DISPONE:

1. Remitir de forma inmediata al garante o deudor ALEXANDER LARA MORALES el link del expediente digital, al correo electrónico alexanderlaramorales@gmail.com.

2. Agregar a los autos para que obre la información de solicitud de desinstalación equipo satelital e igualmente se le informa que el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del automotor fue remitida al acreedor el 4 de noviembre de 2021.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-
2021 se notifica a las partes el auto
anterior.**

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e42a14a385d40b37b19c88f8444fd7aa3e119348465250521098fc31204378

Documento generado en 09/11/2021 08:36:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita corregir el auto No. 1875 de octubre 14 del presente año en dónde se ordenó librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali. noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 1994 Corrige Rad No. 76001400302420210076100
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **Ana Ximena Cuentas Monsalve** pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, pide se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir el numeral uno del literal primero de la parte resolutive del auto No. 1875 de octubre 14 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR a **Ana Ximena Cuentas Monsalve** pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$6.197.166 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 75041790815, aportado como base de la ejecución.

Los demás puntos de la referida providencia quedan iguales

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 190 de hoy **NOVIEMBRE 9 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb02a2f4185e8597fe19d0a7e09f36f4af168a88ca2752e007e295710806373

Documento generado en 09/11/2021 08:36:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por el demandante informando sobre la notificación del demandado y dependencia judicial. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1993. Tener por notificado Rad. 76001400302420210081700
Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, se procederá a tener por notificado al demandado, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y como dependientes a los estudiantes de derecho Juan David Arboleda Mejía y María Fernanda Moreno Ramírez, conforme al art. 27 decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificado al demandado JULIO CESAR CERON OROZCO del contenido del mandamiento de pago 1696 del 22 de septiembre de 2021 y auto aclaratorio 1932 del 25 de octubre de 2021, haciendo saber que el término de los diez (10) días para excepcionar empezó a correr el 3 de noviembre de 2021 y vence el 17 de noviembre de 2021, conforme al art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2021, por haber sido notificado el 28 de octubre de 2021.
2. Téngase como de pendientes del apoderado del demandante a los estudiantes de derecho Juan David Arboleda Mejía y María Fernanda Moreno Ramírez, para revisión del expediente, arrima copias, revisión estados, asistencia audiencias, solicitar información, presentación memoriales, retiro de oficios, etc, de acuerdo al art. 27 del Decreto 196 de 1971.
3. De no presentar excepciones el demandado dentro del término de ley, se proceda a ordenar seguir adelante la ejecución, art. 440 CGP.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristiza
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 190 del 10-NOVIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fafcbcc756e0a851ef4f21228d89e7788df8cc2afacdac4d080c4184b860af0

Documento generado en 09/11/2021 08:36:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito por medio del cual solicita sea corregido el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1995 Mandamiento Rad No. 76001400302420210082900
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y en razón a que el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **Soluciones Médicas Group S.A.S** contra **Verona S.A.S BANCOLOMBIA S.A.**, pide se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, por ser procedente y de acuerdo al artículo 309, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Corregir el auto No. 1842 de octubre 8 del 2021, en sus literales primero y segundo el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR A Soluciones Médicas Group S.A.S, pagar a favor de **Plataforma Logística Verona S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de enero del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

2. -\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de febrero del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

3.-\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de marzo del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

4. \$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de abril del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

5.- \$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de mayo del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

6.-\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de junio del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

7.- \$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de julio del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución

8.-\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado del mes de agosto del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes ya portado como base de la ejecución.

9.-\$7.640.000 por concepto de canon de arrendamiento vencido y no pagado el 5 de septiembre del 2021, del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y a portado como base de la ejecución.

10.-\$15.280.000 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento (artículo 1601 del Código Civil)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Soluciones Médicas Group S.A.S**, identificado con el Nit No. 901389070-4.

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$126.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firma

Jose Armando

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 190 de hoy noviembre 10 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1318abc8a49c8185c7ce86e428aa898141de00dd57a1193107973b57ef852f8

Documento generado en 09/11/2021 08:36:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1996 Admite Rad No. 76001400302420210094200
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA ALEYDA JARAMILLO HOYOS** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA ALEYDA JARAMILLO HOYOS.**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	CAMIONETA	MARCA	CHEVROLET
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	GCV-507
MODELO	2020	COLOR	PLATA LUMINOSO
CHASIS	LZWACAGA7LE300039	S. MOVILIDAD	PALMIRA

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero SIA Calle 13 No. 9 – 56 Barrio Granada, Carrera 34 No. 16-110 Sector Acopi Yumbo e informar a la siguiente dirección electrónica notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 190 de hoy NOVIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e753ccf28ceacb97cbd0ac4c54b15cc5082a2740c83c1038641b48fd32d067ac

Documento generado en 09/11/2021 08:36:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la demandada reside en la **Comuna 13** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 347 Rechaza Rad No. 76001400302420210094600
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble adelantado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES contra ANA MILENA CARABALI**, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 13**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 1,2, o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 190 de hoy NOVIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c728e2cdfb674ecaded3f5839cbe2df9061ee9e1212705bc6667c79d5992f6c3

Documento generado en 09/11/2021 08:36:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1997 Admite Rad No. 76001400302420210095800
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por la **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.** contra **Víctor Augusto Escobar López** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.** contra **Víctor Augusto Escobar López**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	CAMION	MARCA	INTERNATIONAL
SERVICIO	PÚBLICO	PLACA	VOV-762
MODELO	2007	COLOR	AMARILLO
CHASIS	3HAMMAAR67L461107	S. MOVILIDAD	PALMIRA

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en la calle 5 No. 61 – 59 Cali, o en el parqueadero ubicado en la Carrera 32 No. 16-17 Sector Acopi Yumbo e informar a la siguiente dirección electrónica recepción@reponer.com.co y cartera@reponer.com.co

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 190 de hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f04dc43758288ac6202aa0a10cfbd58c5064daee3715ff5fa499baadfefae838

Documento generado en 09/11/2021 08:36:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión Sírvasse proveer. Santiago de Cali. noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No Corrige Rad No. 76001400302420210096000
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con la norma en mención, disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **Carolina Gómez Arciniegas** pagar a favor de **Banco Corpbanca Colombia S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$36.728.15 por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 132207448381 aportado como base de la ejecución.

2.-\$10.855.643, por concepto de lintereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados desde marzo 9 de 2017 hasta septiembre 29 de 2021.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde octubre 29 de 2021**, fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y la retención de los saldos en dinero que de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro depósito, posea la demandada **Carolina Gómez Arciniegas** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$50´000.000..** Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para

pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ con T.P. No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en favor de los intereses de la parte actora en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 190 de hoy NOVIEMBRE 10 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1f8a7e53ce744bd0c141381e41bb538cf445a4ffdb420650aa5103b62531d5

Documento generado en 09/11/2021 08:36:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la demandada reside en la **Comuna 18** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 348 Rechaza Rad No. 76001400302420210096400
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima adelantado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda – Progreseemos contra Roberto Carlos Mina y Mary Moreno Méndez** se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 18**, a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgados 1, 2 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **190** de hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1247419bed0a69766743fca29e047bb79961561729cc7957c9e4d17582373a90

Documento generado en 09/11/2021 08:36:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**